



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Número 218

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y FOMENTO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: La Forja, S.A.T. número 4.207. 5847

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Ministerio de Educación y Ciencia. 5847

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Ministerio de Educación y Ciencia. 5847

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Consumo

Corrección de error. 5847

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Alicante. Autos número 852/90. 5848

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Autos número 141/91. 5848

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 909 de 1991. 5849

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 908 de 1991. 5849

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 907 de 1991. 5849

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 906 de 1991. 5849

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 905 de 1991. 5849

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 904 de 1991. 5850

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 903 de 1991. 5850

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 902 de 1991. 5850

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 901 de 1991. 5850

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 323/91-A. 5851

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Autos 445/90. 5851

De lo Social número Dos de Murcia. Autos 518/90. 5851

Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 76/91. 5851

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

JUMILLA. Exposición Modificación-Adaptación del Plan Parcial «La Alquería», Sector IX/B3, de Jumilla. 5852

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008 *	17.808		Corrientes	84	5	89
Ayts. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	105	6	111
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	142	9	151

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Fomento

9807 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de L.A/S.M.T. de 20 KV. y C.T. de 250 KVA., cuyas características principales son:

- Peticionario: La Forja, S.A.T. número 4.207, con domicilio en Ctra. Torre-Pacheco, Km. 2,5. (Los Alcázares).
- Lugar de la instalación: Prolam. Los Dolores.
- Término municipal: Cartagena.
- Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a central hortofrutícola.
- Características técnicas: Línea eléctrica aérea/subterránea, final C.T. del peticionario, longitud 212 metros y 15 metros, tensión de suministro 20.000 V., conductores LAC-28/2 y Al-3(1x95)-RHV, aisladores rígidos ARVI-32 y suspendidos E-1.503, apoyos normalizados de presillas. Centro de transformación interior, relación de transformación $20.000 \pm 2,5\% \pm 5\%$ -398/230 V., potencia 250 KVA., otras características: Refrigeración natural en baño de aceite y nuestro accesible en baja tensión.
- Presupuesto: 2.828.283 pesetas.
- Técnico autor del proyecto: Don José Egea Bernabé.
- Expediente n.º AT-15.640.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 10 de septiembre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo**.

9789 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de C.T. de 100 KVA., cuyas características principales son:

- Peticionario: Ministerio de Educación y Ciencia, con domicilio en Murcia.
- Lugar de la instalación: Calle Sánchez Buendía.
- Término municipal: La Alberca-Murcia.
- Finalidad de la instalación: Suministro a Instituto de Bachillerato.
- Características técnicas: Centro de transformación interior de 100 KVA., de potencia con celdas prefabricadas y obra civil prefabricada de hormigón.

f) Presupuesto: 4.140.000 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: Don Teófilo Martín Jiménez. Ing. de I.C.A.I.

h) Expediente n.º AT-15.639.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 4 de septiembre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo**.

9790 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de línea subterránea M.T., cuyas características principales son:

- Peticionario: Ministerio de Educación y Ciencia, con domicilio en Murcia.
- Lugar de la instalación: Calle Sánchez Buendía.
- Término municipal: La Alberca-Murcia.
- Finalidad de la instalación: Suministro a Instituto de Bachillerato.
- Características técnicas: Línea subterránea de M.T. con cable de aluminio de 3×95 mm² EP-MNM.
- Presupuesto: 3.814.078 pesetas.
- Técnico autor del proyecto: Don Teófilo Martín Jiménez. Ing. de I.C.A.I.
- Expediente n.º AT-15.638.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 4 de septiembre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo**.

Consejería de Asuntos Sociales Dirección General de Consumo

9081 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 9081, aparecida en el BORM número 190, de fecha 17 de agosto de 1991, página 5384, se rectifica en lo siguiente:

En el epígrafe, donde dice: «Expediente sancionador número 614/90»; debe decir: «Expediente sancionador número 614/89».

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 9643

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE ALICANTE

EDICTO

Don Manuel M^º Sánchez Álvarez,
Magistrado Juez del Juzgado de
Primera Instancia número Uno de
Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en los autos número 852/90, de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don Francisco González López, con domicilio en 30520 Jumilla (Murcia), Avenida de San José, 4, doña Francisca Martínez Abellán, con domicilio en 30520 Jumilla (Murcia), Avda. de San José, 4, sobre efectividad de préstamo hipotecario, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca que se dirá, el próximo día 29 de octubre de 1991, a las 12 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes

Condiciones

1^ª Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

2^ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en

la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3^ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4^ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n^º 0.098 del Banco de Bilbao-Vizcaya, agencia de Benalúa, de esta capital, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta, el depósito será el mismo que para la segunda subasta).

En prevención de que no hubiere postores, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 29 de noviembre de 1991, a las 12 horas, sirviendo el tipo el 75% de la primera, y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda, se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el próximo día 30 de diciembre de 1991, a las 12 horas; ambas en el mismo lugar que la primera.

Finca hipotecada

Un edificio situado en la calle del Pósito, número 22, de Jumilla, orientado al Oeste, que ocupa una superficie de 104 metros cuadrados. Consta de planta baja destinada a almacén, y de dos plantas altas destinadas a viviendas, una por planta, o sea, dos viviendas. Es la finca registral número 14.164. Sirve de tipo para la primera subasta la cantidad de cuatro millones novecientas ochenta y siete mil quinientas pesetas (4.987.500 pesetas).

Dado el presente para general conocimiento y para que sirva de notificación a los demandados, caso de re-

sultar sin efecto la personal, en Alicante a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 9632

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO TOTANA

EDICTO

Doña María Julia Tomás Gabaldón,
Oficial en funciones de Secretaria
del Juzgado de Primera Instancia e
Instrucción Uno de Totana y su
partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía bajo el número 141/91, a instancia de la mercantil Visanfer, S.A., representada por el Procurador Sr. Aledo Martínez, contra la mercantil Mediterránea de Inmuebles, S.A., domiciliada en Madrid, C/ Mallorca, 13, y contra cualquier otra persona que pueda tener interés en el presente procedimiento.

En cuyos autos se ha acordado por propuesta del día de la fecha emplazar por término de diez días para personarse en las presentes actuaciones a cualquier persona que pueda tener interés por medio de Abogado y Procurador, apercibiéndole que caso de no comparecer le pararán los perjuicios que hubieren lugar en Derecho.

Demanda que se interpone en ejercicio de acción declarativa referente a la finca registral tomo 1.402, libro 372 de Mazarrón, folio 64, finca 32.265, inscripción 4^ª.

Dado en Totana a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria en funciones.

Número 9493

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación de Manuel Martínez García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa por la que se le adjudicaba nivel 15 dentro de la categoría de Oficial Arsenales A N15, con un complemento específico de 123.660 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 909 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de julio de 1991.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 9495

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación de Juan Martínez Cervantes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa por la que se le adjudicaba nivel 15

dentro de la categoría de Oficial Arsenales A N15, con un complemento específico de 123.660 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 908 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de julio de 1991.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 9497

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación de Francisco Javier Marín Vidal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa por la que se le adjudicaba nivel 15 dentro de la categoría de Oficial Arsenales A N15, con un complemento específico de 123.660 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 907 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de julio de 1991.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 9499

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación de José Marín Máiquez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa por la que se le adjudicaba nivel 15 dentro de la categoría de Oficial Arsenales A N15, con un complemento específico de 123.660 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 906 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de julio de 1991.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 9501

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación de Ángel Marín García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa por la que se le adjudicaba nivel 15

dentro de la categoría de Oficial Arsenales A N15, con un complemento específico de 123.660 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 905 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de julio de 1991.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 9502

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación de Félix Manzanares Lirón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa por la que se le adjudicaba nivel 15 dentro de la categoría de Oficial Arsenales A N15, con un complemento específico de 123.660 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 904 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de julio de 1991.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 9505

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación de Asensio Madrid Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa por la que se le adjudicaba nivel 15 dentro de la categoría de Oficial Arsenales A N15, con un complemento específico de 123.660 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 903 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de julio de 1991.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 9506

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación de Ambrosio López Nieto, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa por la que se le adjudicaba nivel 15 dentro

de la categoría de Oficial Arsenales A N15, con un complemento específico de 123.660 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 902 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de julio de 1991.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 9509

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación de Antonio López Morales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa por la que se le adjudicaba nivel 15 dentro de la categoría de Oficial Arsenales A N15, con un complemento específico de 123.660 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 901 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de julio de 1991.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 9538

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 323/91-A, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Tovar Gelabert contra la mercantil Rabar S.L., y otros cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, Plaza Preciosa, 3, sobre reclamación de 7.240.929 pesetas, importe del principal más 2.500.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas y en cuyos autos, por proveído de esta fecha, se ha acordado por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la L.E.C., citar de remate a la referida mercantil demandada, para que en el término de nueve días se persone en los autos referenciados y se oponga a la ejecución a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 9424

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

Doña María Julia Tomás Gabaldón Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana y su partido por vacante de su titular.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se tramitan autos declarativos de menor cuantía, bajo el número 445/90, sobre acción reivindicatoria de bienes inmuebles, siendo la cuantía indeterminada, seguidos a instancia de Sociedad Anónima de Nutrición, en anagrama SAN, representado por el Procurador Sr. Juan María Gallego Iglesias, contra Inver-

siones Josalpa, S.A., en la persona de su legal representante, y contra Teresa Juliana Clares Sevilla, mayor de edad, vecina de Murcia, viuda de don José Cano Navarro, vecina de Murcia, Ronda de Levante, 13, fallecida.

Por la presente se emplaza a los herederos conocidos y desconocidos e ignorados de doña Teresa Juliana Clares Sevilla a fin de que comparezcan en término de diez días en las presentes actuaciones mediante Abogado y Procurador, con apercibimiento de que caso de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más notificaciones y citaciones que las que la Ley determina.

Dado en Totana, a treinta y uno de julio de 1991.— La Secretaria en funciones.

Número 9441

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 518/90 se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. don Juan José Verdager Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante doña Milagros Espinosa Lozano y doña Francisca Espinosa Lozano, y de la otra como demandada la empresa Calzados Anvi, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad.

Antecedentes de hecho: ...

Hechos probados: ...

Fundamentos de Derecho: ...

Fallo: "Que estimando las demandas interpuestas por doña Milagros Espinosa Lozano y doña Francisca Espinosa Lozano contra la empresa Calzados Anvi, S.L., debo condenar y condeno a la misma al pago de la can-

tidad reclamada de ciento treinta y cinco mil ciento sesenta y tres pesetas y ciento nueve mil seiscientos setenta y siete pesetas, respectivamente y subsidiariamente a FOGASA con excepción de la indemnización de 15.943 pesetas y 13.319 pesetas por ser estas improcedentes.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Calzados Anvi, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndose que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 9541

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

María del Carmen Torres Buitrago Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 76/91, se tramitan autos de cognición a instancia de don Antonio Buitrago Penalva y doña Carmen Camacho Lafuente, vecinos de Alguazas, representados por la Procuradora doña Piedad Piñera Marín, contra Transformación de Finea, S.A., con domicilio social último conocido fue en Madrid, Paseo de la Castellana número 83-85, sobre otorgamiento de escritura de cancelación de hipoteca, cuantía 51.000 pesetas, en cuyos autos, y por providencia del día de hoy, se ha acordado emplazar a la entidad demandada por medio del presente edicto para que en el término de seis días improrrogables pueda comparecer en las presentes actuaciones.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a la entidad demandada expido el presente en Cieza a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— La Juez.— El Oficial.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 9759

JUMILLA

Exposición Modificación-Adaptación del Plan Parcial "La Alquería", Sector IX/B3, de Jumilla.

Por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, ha sido aprobado y se ha tomado conocimiento del texto refundido, de la Modificación-Adaptación del Plan Parcial "La Alquería" (Sector IX/B3) de Jumilla, y dando cumplimiento a cuanto se determina en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación las referidas Normas Urbanísticas de dicho Plan Parcial, las cuales son del tenor literal siguiente:

A. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

1.1. Generalidades:

a) En la escritura de venta de las parcelas o en su previo compromiso de venta ha de fijarse obligatoriamente la zona a la que pertenece cada parcela, señalando expresamente las condiciones de edificabilidad a que debe ajustarse la construcción y que son las que se fijan en cada una de las ordenanzas correspondientes a la zona.

b) Las superficies de cada parcela no edificable se considerarán afectadas de un modo permanente por el uso privado del espacio libre resultante, o por el uso semipúblico en la edificación complementaria, no pudiendo ser parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar, incluida la edificación levantada.

c) Con arreglo a lo previsto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, una vez obtenida la aprobación del presente Plan, de acuerdo con los trámites vigentes, el presente documento regulará la ejecución del polígono con la fuerza legal que la expresada Ley le atribuye, no pudiendo introducirse modifi-

caciones que difieran del contenido sin el previo consentimiento de los Organismos a quienes haya correspondido su aprobación.

A.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

a) Todas las obras que hayan de efectuarse en la citada Ordenación, sea por cuenta de persona física o jurídica, habrán de ajustarse necesariamente a estas Ordenanzas.

b) Todas las obras han de ajustarse a las señaladas como Ordenanzas Municipales en el Plan General de Ordenación del Municipio de Jumilla.

c) Terminada la urbanización y fijados sobre el terreno los diferentes espacios, se levantará un plano real de toda la ordenación, que se presentará ante el Excmo. Ayuntamiento, fijando sobre el mismo las dimensiones reales de las parcelas, anchura de calles y demás características resultantes.

A.3. TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

a) Parcela mínima edificable:

Es la superficie mínima de la parcela, para poder edificar en cada zona, comprendida entre los linderos con otras parcelas y la alineación del vial o viales correspondientes.

b) Fachada mínima de parcela:

Es la distancia mínima admisible entre los puntos extremos de uno de los linderos de la parcela, adyacente con la alineación del vial al que la misma da frente. En caso de parcelas de esquina se exigirá la fachada mínima a la que recaiga al vial de mayor anchura, y si en ambos son iguales bastará con el cumplimiento de la misma para una cualquiera de ellas.

c) Fondo máximo edificable:

Es la máxima distancia medida octogonalmente al plano de fachada que puedan alcanzar las edificaciones o parte de ellas. En parcelas de esquina el fondo máximo se aplicará en ambas fachadas.

d) Profundidad mínima de parcela:

Es el menor valor admisible, para la mayor distancia que puede haber entre un lindero de parcela que da a un vial y el lindero opuesto medido en la perpendicular común a los mismos. Si no existiera ésta, se consideraría la distancia medida en la recta que une los puntos medios de ambos linderos de parcela. En parcelas de esquina, la profundidad mínima se exigirá para la fachada mínima de parcela anteriormente definida, quedando libre la profundidad para el otro frente de fachada.

e) Retranqueos:

Se denomina como retranqueo la separación de la edificación a los distintos linderos de la parcela neta, incluidos los correspondientes a las alineaciones oficiales.

En las parcelas con fachada a la C-3314, la línea límite de edificación se situará a 25 metros de la arista exterior de la calzada.

Dentro de las zonas de retranqueos, no se admitirá ningún elemento constructivo, con las únicas excepciones siguientes:

1. Soleras para propiciar la circulación de vehículos dentro de la parcela.
2. Muelles de carga o descarga cubiertos o no, siempre que no superen la altura de 1 metro sobre la rasante del terreno y se separen de cualquier lindero un mínimo de 3 metros.
3. Aleros de cualquier tipo de cubierta hasta 30 centímetros.
4. Depósitos de almacenamiento de líquidos no peligrosos, siempre que no superen la rasante del terreno o en su caso la de la solera de circulación a que se refiere el punto 1., deberán estar separados de los linderos un mínimo de 3'00 metros.

En este apartado se incluyen con las mismas limitaciones los motores necesarios para la impulsión de estos líquidos en arquetas igualmente enterradas.

Estos mismos elementos pueden instalarse en la situación definida en el punto 2, es decir, bajo los muelles de carga

con las mismas condiciones que las definidas en él, admitiéndose asimismo, combinaciones de los dos supuestos.

5. Aparcamientos al aire libre que podrán cubrirse pero no cerrarse, en cuyo caso se mantendrá la separación mínima a lindero de 3 metros.

f) Superficie ocupada:

La comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda construcción, incluso los vuelos, exceptuados los aleros y cornisas. Las construcciones subterráneas debajo de la rasante del terreno construidas en los espacios libres de la parcela y destinados exclusivamente a aparcamiento se considerarán excluidas de la superficie ocupada.

g) Espacios libres:

Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada con la edificación.

h) Altura de la edificación en metros:

Es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

i) Altura de la edificación en plantas:

Es el número de plantas que se permite en cada zona. Cuando la edificación exceda en mitad de la fachada de 1 metro de altura desde la acera a la parte inferior del forjado o cuando en cualquier punto exceda de 1'00 metros se considera a todos los efectos como una planta.

j) Sótanos y semisótanos:

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo del nivel de la acera, en edificación cerrada, o del terreno en contacto con la configuración en edificación aislada.

Se entiende por semisótano la planta de edificación que tiene parte de su altura por debajo del nivel de la acera o del terreno natural.

En semisótanos se permiten ocupando como máximo la misma superficie que la edificación superior. Con la limitación de no poder superar en ningún punto 1 metro sobre el terreno natural ocupado por la planta de la edificación aislada.

No computarán a efectos de número de plantas ni de edificabilidad, pero sí en la medición de la altura máxima permitida, cualquiera que sea su uso, si el mismo está permitido en la ordenanza particular de zona respectiva.

k) Edificabilidad:

Es el volumen que corresponde por cada metro cuadrado de parcela neta, sin incluir semicalles.

l) Usos permitidos:

Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes Ordenanzas.

m) Usos prohibidos:

Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes Ordenanzas.

B). RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

B.1. Calificación del suelo y usos pormenorizados:

El Plan General de Jumilla y la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Jumilla, referente a la calificación del Sector IX/B3, califica globalmente los terrenos objeto del presente Plan Parcial como de uso industrial en la tipología Z1 (Industria Escaparate).

Como suelo urbanizable programado, le corresponde el Régimen Urbanístico establecido en el artículo 84 de la Ley del Suelo (T.R. 1976).

La regulación del ejercicio de la facultad de edificar, en las zonas donde el Plan Parcial lo permite, queda sujeta al cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, bien para la edificación una vez estén urbanizados completamente los terrenos, bien para la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización y de acuerdo con el plan de etapas previsto en el propio Plan Parcial. Los usos pormenorizados del suelo ordenado son los siguientes:

I. Viario público (viales, aparcamientos y protecciones).

II. Verde público.

III. Deportivo público.

IV. Social y comercial.

V. Servicios públicos (depuradora).

VI. Edificación: Industria escaparate.

a) Industrial:

a.1. Industria Escaparate:

Constituye éste el uso predominante del sector. Las edificaciones se ubicarán en el interior de las parcelas con los retranqueos que se marcan, posibilitando el aislamiento de cada unidad industrial diferenciada.

b) Residencial:

b.1. En zona industrial escaparate:

Se admite el uso de vivienda, siempre que la misma esté al servicio exclusivo y permanente de la industria (personal de vigilancia o mantenimiento), con las siguientes condiciones:

— Máximo de 1 vivienda por parcela./vigilancia.

— Demostración de la necesidad de su ubicación en el recinto industrial.

— La superficie construida total de la vivienda no superará el 20% de la destinada a la actividad industrial. Su superficie se computará a los efectos de los máximos permitidos por parcela.

— Se admitirá la construcción adosada a la edificación industrial cuando se demuestre su compatibilidad con la misma. Cuando deba ubicarse separadamente de la instalación industrial guardará, amén de los retranqueos generales, de la normativa oficial, un retranqueo mínimo de 5 metros con respecto a la misma.

c) Otros usos compatibles con los anteriores son:

— Hosteleros.

— Asistencial:

Restringido a dispensario con prohibición de internamiento de enfermos.

— Comercial:

Comercios, almacenes, talleres, administrativo, cultural, deportivo y religioso, oficinas y garajes, siempre que su ubicación resulte compatible con el uso industrial preferente del sector, y no desvirtúe dicho uso preferente.

d) En todo caso se consideran compatibles los usos derivados de las cesiones correspondientes al cumplimiento de la Ley (parques, jardines y equipamientos públicos), así como instalaciones propias de los servicios urbanos.

B.2. Estudios de detalle:

Podrán redactarse de acuerdo con los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, con los siguientes criterios y objetivos:

Generales:

— Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes.

— Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan Parcial y completar, en su caso la red de comunicaciones definida en él, con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso privado a los edificios, cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

La posibilidad de adaptar alineaciones y rasantes a través de Estudios de Detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definidas en el Plan Parcial.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan Parcial no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a vías ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones, podrá originar aumento de volumen al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La ordenación de volúmenes no podrá superar aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables, previstos en el Plan, se respetarán en todo caso, las demás determinaciones del Plan.

En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de Ordenación de los predios colindantes.

Los Estudios de Detalle, no podrán contener determinaciones propias del Plan Parcial, que no estén previamente establecidas en él.

Particulares:

Los que se realicen en zona de edificación industrial aislada podrán afectar a la totalidad de una manzana o a parte de ella dentro de los límites definidos por agrupación de parcelas previstas en el parcelario del presente Plan Parcial o de la resultante de una parcelación ajustada a las condiciones del mismo que posteriormente se definirán. La edificación única resultante será divisible y accesible para los diversos titulares que a estos efectos se agruparon.

Los Estudios de Detalle definirán, en su caso, las superficies edificables y espacios libres de dominio privado exclusivo de cada propietario. El resto de los espacios libres resultantes en ambas tipologías edificatorias, especialmente el viario interior de acceso, serán de propiedad mancomunada de los distintos propietarios agrupados o futuros adquirentes de edificación, y así constará en la escritura de propiedad de la edificación de cada particular.

En caso de edificación aislada, a dichos espacios libres deberán recaer al menos dos fachadas opuestas de cada nave a efectos de seguridad.

En los Estudios de Detalle para zonas de edificación industrial aislada, se establecerá como distancia o retranqueo o cualquier lindero la distancia mínima de 5,00 metros.

B.3. Proyectos de urbanización:

El Plan Parcial deberá ser desarrollado por medio de un Proyecto de Urbanización.

Será condición previa a la edificación según se dispone en el artículo 42 del Reglamento de Gestión la aprobación del Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización correspondiente. Posteriormente se podrá edificar conforme al contenido de este artículo.

El Proyecto de Urbanización se someterá a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, en relación con el tema de vertidos.

El Proyecto de Urbanización contendrá las siguientes obras:

— Movimiento de tierras.

— Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

— Distribución de agua potable, de riego de hidrantes contra incendios.

— Alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

— Centros de transformación, distribución de la energía eléctrica.

— Instalación de telefonía.

— Jardinería en el sistema de espacios libres.

En todo caso, el Proyecto de Urbanización se redactará de acuerdo con los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y cumplirá lo contenido en las Normas de Urbanización del Plan General de Jumilla y satisfará las condiciones de diseño especificadas en la Memoria del presente Plan, pudiendo modificarse aquéllas una vez se justifique adecuadamente su conveniencia en el Proyecto de Urbanización.

B.4. Parcelaciones:

El propio Proyecto de Compensación que debe realizarse a fin de propiciar el justo reparto de beneficios y cargas proveniente del planeamiento podrá modificarla, si lo considera necesario para una mejor adjudicación individualizada de los lotes de parcelas, evitando adjudicaciones en proindiviso que por tanto sólo recaerían en titulares de derechos inferiores a la parcela mínima edificable.

Se condicionará la parcelación con una fachada mínima de 30'00 metros para cada parcela.

Dichas parcelaciones cumplirán las disposiciones previstas en los artículos 95 y 96 de la Ley del Suelo y podrán realizarse para agrupar, segregar o redistribuir las parcelas definidas en el presente Plan Parcial, justificándose por una mayor adecuación de las instalación específica a ubicar con el tamaño de la parcela. En cualquier caso deberán cumplir las siguientes determinaciones:

— Justificación de la necesidad de la nueva parcelación.

— Las parcelas resultantes cumplirán las características del Plan según la zo-

na que se trate en cuanto a superficie mínima, fachada mínima y profundidad mínima de parcela o fondo máximo edificable.

El Proyecto de Parcelación contendrá plano del estado actual de la parcela o parcelas iniciales, con acotación de sus dimensiones y expresión de su superficie y aprovechamiento, así como plano acotado de las dimensiones de las parcelas resultantes y expresión igualmente de superficie y aprovechamiento. Igualmente constarán las dimensiones relativas a ocupación y volumen edificado de las construcciones que pudieran existir.

Ambos planos parcelarios estarán referidos en todo caso al de ordenación del Plan Parcial debiendo garantizarse el acceso a través de viajes públicos a todas las parcelas resultantes.

— Las parcelas edificadas se considerarán indivisibles y así se hará constar en el Registro de la Propiedad, en el momento de concesión de la licencia de edificación (artículo 95.1.3 de la Ley del Suelo), sin perjuicio de las especificaciones del artículo 95.1.d. de la Ley del Suelo, referentes a parcelas que no hayan agotado todo el aprovechamiento.

— Cuando se actúe mediante un Estudio de Detalle, previa agrupación de parcelas, no se permitirán posteriores segregaciones de parcelas al escriturar la edificación de cada propietario, quedando todo el ámbito del Estudio de Detalle como una parcela indivisible, debiendo recogerse en la escritura de edificación de cada particular la propiedad mancomunada de los espacios comunes de la parcela y la cuota en el mantenimiento de los mismos en función de la proporcionalidad entre la superficie edificada de cada titular, respecto a la de la totalidad de la parcela.

— Las parcelas resultantes darán fachadas a los viales próximos.

C. NORMAS COMUNES A TODAS LAS ZONAS

C.1. Parcela mínima:

La parcela mínima para la edificación en cada una de las zonas será la indicada en la ordenanza correspondiente. En la zona verde pública y equipamiento deportivo las parcelas únicas serán las definidas en el plano de zonificación.

C.2. Parcela edificable:

Se requerirá como mínimo que cuente con:

- Acceso rodado.
- Pavimentación de calzadas.
- Encintado de aceras.
- Abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas residuales.
- Suministro de energía eléctrica.

como consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial y Proyectos de Urbanización aprobados.

No obstante podrá edificarse antes de que la parcela cuente con estos servicios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Gestión y las determinaciones del Plan de Etapas del presente Plan Parcial.

La definición de tres polígonos de actuación para todo el sector y su desarrollo mediante el Sistema de Compensación, lleva implícito en cualquier caso, la necesidad de que sea firme en vía administrativa la aprobación del Proyecto de Compensación para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

C.3. Normas de edificación:

C.3.1. Altura máxima:

En todo caso 2 plantas con altura máxima de 8 metros.

C.3.2. Entre plantas:

No se permitirán.

C.3.3. Semisótanos:

Se permiten ocupando como máximo la misma superficie que la edificación superior. Con la limitación de no poder superar en ningún punto 1 metro sobre la rasante del terreno natural ocupado por la planta de la edificación aislada.

No computarán a efectos de número de plantas ni de edificabilidad, pero sí en la medición de la altura máxima permitida, cualquiera que sea su uso, si el mismo está permitido en la ordenanza particular de zona respectiva.

C.3.4. Sótanos:

Se permiten siempre que queden incluidos en la proyección en planta de la edificación. En ningún caso se permitirán en zonas de retranqueos.

C.3.5. Patios, entrantes y salientes:

En cualquier caso se establece como mínimo aquel en cuya planta pueda inscribirse un círculo de 3 metros de diámetro con una superficie mínima de 9 metros cuadrados.

Cuando a él recaigan habitaciones viviendas o locales de trabajo para los que sirva de iluminación y ventilación, deberá tener una planta en la que pueda inscribirse un círculo mínimo de 3 metros de diámetro y la superficie mínima será de 12 metros cuadrados.

C.3.6. Escaleras:

Las que tengan acceso al público o las privadas en edificación de manzana cerrada, tendrán las dimensiones mínimas que se especifican en la Norma Básica CPI-82 y el ancho de peldaños no será inferior a 1'20 metros.

En edificación aislada de dos plantas, con acceso de público a la superior, será preceptiva una escalera exterior con fácil acceso y suficientemente señalizada, en el lugar más alejado posible de la escalera interior.

Será de material clasificado como M.O. y sus dimensiones mínimas serán:

- Ancho de peldaño: 1 metro.
- Tabica máxima: 20 centímetros.
- Huella mínima: 25 centímetros.
- Relación entre huella y tabica:
 $60 \leq h + 25 \leq 65$ c.

Se dispondrán descansos de igual longitud que el ancho de la escalera separando grupos de escalones en los que no podrá haber más de 11.

Los pasamanos serán igualmente M.O. con una altura media en la vertical de la tabica de 1'00 metro respecto a la huella inferior y 1'05 metros en tramos horizontales.

C.3.7. Aparcamientos obligatorios:

Es obligatorio una plaza de aparcamiento de 2'20 x 4'50 metros por cada 100 metros cuadrados construidos para cualquier uso.

En edificación aislada podrán disponerse en los espacios libres de las parcelas.

C.3.8. Vallado de parcelas:

Los vallados de parcelas en edificación aislada estarán formados por una primera franja de fábrica, con una altura sobre la acera de 1 metro, por encima de ésta, se colocará un cerramiento ligero y muy calado hasta una altura máxima de 2'00 metros, medido desde el punto medio de la rasante de la acera o del terreno en la medianera.

No se permiten las terminaciones en elementos punzantes o alambres de espinos, y en general ningún elemento que pueda producir daños a las personas. Las alturas se medirán, en caso de aceras o terreno con pendiente, en intervalos máximos de cerca en que la diferencia máxima de altura sea de 1 metro.

Los acabados deben ser de calidad de fachada y como mínimo, la fábrica estará revocada y pintada en las debidas condiciones de ornato.

Los vallados de medianeras que sean comunes deberán ser sufragados a partes iguales entre los dos particulares, conforme estipule el Ayuntamiento si discurre simétricamente respecto de la línea geométrica de separación de parcelas.

En ningún caso podrán tener una altura menor de 3'00 metros, con un vuelo máximo sobre la alineación del 10% de ésta sin que pueda sobrepasar en ningún caso la dimensión de 1 metro y respetarán el arbolado si lo hubiera y será siempre inferior en 40 centímetros al ancho de la acera.

Las aguas de las marquesinas se recogerán de modo que no viertan a la vía pública.

Los toldos deberán ser siempre plegables.

En edificación aislada no se permiten carteles, toldos o marquesinas en la valla de cerramiento, con vuelo sobre la acera y únicamente se permitirán rótulos identificativos adosados a la misma.

C.3.10. Voladizos:

En edificación aislada el vuelo será libre y no se permitirán en zona de retranqueos, admitiéndose tan sólo aleros de cubierta con una latitud máxima de 30 centímetros. En edificación industrial serán de 0'80 metros máximo, sobre la ali-

neación oficial y la longitud máxima de un vuelo cerrado no sobrepasará el 50% de la longitud de fachada. No se permitirán voladizos a menos de 3'60 metros de altura sobre la acera. Los vuelos se contarán desde el plano vertical de la alineación del edificio. Se retirarán como mínimo 1'00 metro del eje de la medianería. Los cuerpos cerrados en voladizo no podrán situarse a menos de 2'0 metros del edificio colindante.

C.3.11. Excepciones a la altura máxima:

En edificación aislada no se permitirán excepciones de ningún tipo para la edificación industrial y bloques representativos y exclusivamente se permitirán en la edificación auxiliar cuando esté debidamente justificada.

C.4. Condiciones higiénicas mínimas:**C.4.1. De la edificación:**

Se cumplirán en cada caso las que fijan los respectivos reglamentos, y como mínimo las siguientes:

a) La superficie mínima de los locales por cada puesto de trabajo será de 10 m² y un volumen de 25 m³.

b) La superficie mínima de habitación será de 6 m².

c) Todas las habitaciones tendrán luz y ventilación directa, por lo menos a un patio en el que pueda inscribirse un círculo de 3 metros de diámetro.

La superficie de iluminación será como mínimo de 1/10 de la del local y la de ventilación como mínimo la mitad de la anterior.

d) Se establecerán, aseos para ambos sexos con capacidad proporcionada al número de operarios o usuarios (excepto viviendas), según la Ordenanza General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

e) Las viviendas tendrán al menos dos habitaciones vivideras a calle, plaza o espacio abierto que recaiga a calle o plaza, siempre que la abertura sea como mínimo de 5 metros de ancho y la profundidad sea igual o menor que una vez y media de altura.

Se tendrán en cuenta la legislación vigente referente a las condiciones mínimas de higiene en las viviendas (O.M. del 29/2/44 antiguo Ministerio de la Gobernación) y las normas de diseño para Viviendas de Protección Oficial.

f) No se admiten viviendas ni locales de trabajo en sótanos y semisótanos para edificación en manzana cerrada.

En edificación aislada no se permiten tampoco en sótano. En semisótanos no se permiten viviendas y sí locales de trabajo cuando la superficie de huecos para iluminación y ventilación directa sea igual o mayor a 1/8 de la superficie del local.

g) La anchura de pasillos y accesos mínima será de 1 metro.

h) Los locales en sótano, semisótano y planta baja se impermeabilizarán contra las humedades del subsuelo.

i) Condiciones higiénicas para uso comercial:

- Los locales destinados al público tendrán una superficie mínima de 6'00 m².

- Los locales de comercio deberán de tener iluminación y ventilación directa por medio de huecos a fachada, de superficie no inferior a 1/50 del volumen de la totalidad de los mismos. De lo contrario deberá disponer de iluminación y ventilación artificial, previa presentación de proyecto que deberá garantizar la renovación del volumen total del aire y cuya ejecución será supervisada por el Ayuntamiento en el momento de la apertura.

- Servicios sanitarios: Habrá dos, masculino y femenino, hasta 100 m². construidos, un retrete y un lavabo más por cada 200 m² más o fracción, en los masculinos tendrá que haber cuando menos un urinario.

- Altura libre en la zona de acceso al público, mínimo: 2'70 metros.

- No podrán establecerse comercios en sótanos y semisótanos.

En todo caso serán de aplicación la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo y sus disposiciones complementarias y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30/11/61 (Decreto 2.114/61).

C.4.2. De los vertidos de aguas residuales:

En general, cuando las aguas residuales de los procesos industriales conten-

gan productos químicos, bien en forma molecular o iónica, que puedan interrumpir el proceso de depuración, deberán ser tratadas individualmente con una depuradora adecuada a la industria de que se trate, con anterioridad al vertido a la red de alcantarillado.

En general para que su vertido sea posible, además de que no afecte al proceso de depuración de los vertidos previsto por el Ayuntamiento, tampoco debe

perjudicar a las conducciones de la red. Las condiciones que se fijan para el vertido directo a la red serán las siguientes:

- Las materias en suspensión, no excederán de 30 mg/litro.
- El efluente no tendrá una temperatura superior a 30° C, quedando obligadas las industrias a realizar procesos de refrigeración, para no superar ese límite.
- No se verificarán compuestos cíci-

clos, hidróxidos, ni sus derivados halógenos.

- El límite tolerable para detergentes biodegradables tenso activos LAS, estará comprendido entre 10 y 50 mg/litro.

Igualmente se limitará el contenido en otras sustancias, tomando como base estudios realizados por la Dirección General de Sanidad como se indica en el cuadro siguiente.

Parámetro	Ud. de medida	Concentrado a no sobrepasar en más de:	
		50% muestras	10% muestras
Grasas y aceites	mg/l.	10'000	20'000
Turbidez	UJT	50'000	75'000
pH	Ud.pH	entre 6 y 9	—
Cadmio	mg/l	0'500	1'000
Cromo total	mg/l.	1'500	3'000
Cobre	mg/l.	0'500	1'000
Plomo	mg/l.	7'500	15'000
Mercurio	mg/l.	0'050	0'100
Níquel	mg/l.	5'500	11'000
Plata	mg/l.	0'025	0'050
Zinc	mg/l.	3'500	7'000
Arsenio	mg/l.	3'000	6'000
Cianuros	mg/l.	5'000	10'000
Cloro residual total	mg/l.	1'000	2'000
Compuestos fenólicos	mg/l.	0'500	1'000
Amoniaco (como nitrógeno)	mg/l.	40'000	60'000
Hidrocarburos clorados	mg/l.	0'003	0'006
Toxicidad	UT	7'500	10'000

En todo caso el Ayuntamiento determinará las circunstancias particulares de cada caso y podrá modificar alguno de los parámetros anteriores e introducir otros que considere convenientes, en función del proceso de depuración que deba seguir el vertido urbano; las industrias deberán efectuar los procesos de predepuración que sean necesarios para obtener los niveles exigidos, en su caso por la Administración.

C.4.3. Residuos gaseosos:

La cantidad máxima de polvo contenida en los humos o gases evacuados por las industrias al exterior no excederá de 1'5 gr/m³, medido en condiciones atmosféricas.

En ningún caso, sea cual fuere la importancia de la instalación, la cantidad

total de polvo emitido no sobrepasará los 50 kgs/hora.

Quedan totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos.

C.4.4. Ruidos:

El nivel máximo de ruidos permitido, medido desde el eje de la calle más próxima a la industria será de 50 decibelios.

C.4.5. Productos inflamables y explosivos:

Todas las actividades cuyo proceso de producción incluyan productos inflamables, o bien el almacenaje, manipulación o comercio de dichos productos, se instalarán con los adecuados sistemas de seguridad que eviten la posibilidad de fuego y explosión, así como los sistemas adecuados para combatirlos en casos fortuitos.

Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

Se prohíbe la instalación de industrias peligrosas por fabricación, manipulación y venta de explosivos y materiales radiactivos.

La instalación de industrias peligrosas por almacenamiento o manipulación de productos inflamables, además de cumplir las disposiciones pertinentes de organismos estatales o locales, en ningún caso podrá ubicarse en la zona de edificación en manzana cerrada y en edificación aislada en ningún caso, se podrá adosar a un edificio con uso de vivienda, oficinas o comercio.

Las perfumerías y droguerías, de venta al por menor podrán instalarse en edificación de manzana cerrada.

C.4.6. Otras protecciones:

Se aplicarán cuantas medidas de protección sean necesarias para salvaguardar las infraestructuras, elementos naturales y el medio ambiente en general. Asimismo las industrias habrán de adoptar aquellas medidas de seguridad que le sean exigibles.

En particular todo proyecto que sea presentado en el Ayuntamiento para solicitar licencia de obras para cualquier ti-

po de edificio, deberá contener un anexo en el que se justifique el cumplimiento de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-82, Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, Real Decreto 2.059/1981, de 10 de abril, modificado por Real Decreto 1.587/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 y 19 de septiembre de 1981, y de 21 de julio de 1982), conforme se establece en su artículo 1.2. Documentos de Proyecto.

Se dispondrá de las siguientes instalaciones para todos los usos excepto el de vivienda:

- Sistema de detección automática.
- Bocas de incendios: para industrias de más de 500 m². de forma que cubran la totalidad de la superficie útil; el diámetro de los equipos será de 45 mm.
- Extintores móviles: serán de las siguientes características, según la zona en la que se encuentren:

Lugar	Número	Eficacia
Áreas generales	1 cada 35 m. recorrido	8 A
Salas de ordenadores	2 hasta 250 m ² y 1 + cada 250 m ² adicionales o fracción	21 B
Archivos	2	13 A
Almacenes de material de oficina	1 hasta 250 m ² y 1 + cada 250 m ² adicionales o fracción	13 A
Salas de instalaciones o zonas análogas	2	13 A
Bar-Cafetería	2	13 A

En todo caso y a la vista de la actividad concreta que se desarrolle en el local, se determinarán los extintores específicos que puedan ser exigidos.

• Sistemas fijos de extinción (conforme al capítulo IV de la NBE CPI-82) en los siguientes sectores de incendio.

— Cada planta bajo rasante no destinada a aparcamientos con una superficie superior a 150 m².

— Para vivienda se cumplirá el Anexo A-1 de la NBE-CPI-82.

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 30-11-61 e Instrucciones para aplicación del Reglamento de 15 de marzo de 1963.

— Ley 38/1972 de 22-12-72 («Boletín Oficial del Estado» 26-12-72) de Protección del Ambiente Atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6-2-75 («Boletín Oficial del Estado» 22-4-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias, rectificado en 1975-06-09.

— Ley de Aguas. Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

— Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

— Cualquier disposición complementaria a las anteriores dictadas por la Administración Estatal o Local.

C.5. Tipos de edificación industrial:

Se permite el tipo de industria escape-rate aislada.

a) Edificación industrial aislada:

Las edificaciones se ubicarán en el interior de las parcelas con los retranqueos que se marcan, posibilitando el aislamiento de cada unidad diferente.

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

1. Edificios industriales:

En ellos se desarrolla la actividad industrial sea cual sea su configuración o tipología estructural, en una o dos plantas de altura.

2. Edificación complementaria:

2.1. Bloques representativos:

Son los que albergan los usos complementarios de las industrias, como oficinas, salas de recepción, exposición y venta, laboratorios y en general todos los que, dependiendo administrativamente de la industria no se dediquen a procesos de fabricación. Entre ellos se cuentan los destinados a servicios sociales para empleados: comedores, cocinas, vestuarios, etc.

Pueden estar adosados al edificio industrial o exentos y su tipología es similar a las edificaciones de tipo industrial.

2.2. Construcciones auxiliares:

Necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, vivienda, etc.

C.6. Categoría de industria:

En relación con el posible uso residencial al servicio exclusivo y permanente de la actividad industrial, y en función de su ubicación relativa dependiendo de las características de la industria tenemos:

Categoría A:

Industrias, almacenes y comercios en planta baja compatibles con vivienda en planta de piso.

Categoría B:

Industrias y almacenes compatibles con la vivienda en un mismo edificio.

Categoría C:

Industrias y almacenes incompatibles con la vivienda en un mismo edificio.

C.7. Condiciones estéticas:

C.7.1. Edificación industrial aislada:

La edificación deberá tener excepcional calidad arquitectónica teniéndose una especial exigencia en la calidad de los materiales constructivos.

Composición:

— Volúmenes, fachadas, materiales:

La composición volumétrica es libre, aunque de forma que se integre en el entorno de la ciudad, en función de la posible limitación de vistas que pueda producirse.

Los frentes de fachada estarán constituidos por los bloques representativos, con la modulación adecuada en los huecos y ventanas para que manteniendo la funcionalidad necesaria, queden integrados en el ambiente urbano colindante.

Todas las plantas de un mismo edificio industrial o de la construcción complementaria en su caso, deberán tratarse unitariamente con los mismos criterios de diseño.

— Cubiertas:

Se permite la libre composición de cubiertas en los tres tipos de tejado, terrazas y mixtas en todas sus alternativas. No obstante en el bloque representativo no se permitirán soluciones mixtas sino o bien tejado o terraza en su totalidad. Se permite la solución mixta ocupando la terraza un máximo del 30% retranqueada 2 metros mínimo respecto de la línea de fachada, en las edificaciones industriales en dos plantas.

Las cubiertas de la edificación industrial serán con cerchas preferentemente rebajadas y con antepecho en alero de arranque del faldón de cubierta o arco preferentemente regajado.

El material de cubiertas será de primera calidad. No se permite el fibrocemento gris en placa ondulada, debiendo irse a placas en colores adecuados y concordantes al entorno con ondulación mixta, semejante a tejados.

La solución de cubiertas en tejado deberá adoptar la teja árabe o de cañón o de cemento en tonos parecidos.

Las terrazas se dispondrán con un solado cerámico similar a los colores de la teja árabe o de cañón con el fin de no resaltar en exceso, eliminando colores disonantes como negro, gris, etc.

La pendiente del tejado y la solución de recogida de aguas de lluvia es libre, pero en ningún caso quedará sin resolver, permitiendo el vertido directo sobre la fachada.

— Ambiente urbano:

Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos, siendo responsables los propietarios de su mantenimiento y conservación en buen estado.

— Espacios libres:

Los espacios libres de parcelas deberán tener un tratamiento adecuado de urbanización y jardinería, que se especificará pormenorizadamente en el Proyecto de Edificación de las mismas, y que deberá ejecutarse conjuntamente con aquélla siendo comprobada su ejecución por los Servicios Municipales.

Los particulares quedan obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos en las debidas condiciones de ornato, prohibiéndose en cualquier caso su utilización para vertido de desperdicios, chatarras, etc.

La jardinería afectará como mínimo a un 30% de los espacios libres de parcela y contará siempre con plantación de arbolado o seto perimetral como mínimo a lo largo de las fachadas a que la parcela de frente.

C.7.2. General:

El Ayuntamiento podrá exigir que se introduzcan en el Proyecto de Edificación, las modificaciones que se consideren necesarias para el mejor ornato público y ambientación urbana respecto al entorno.

En la edificación industrial, deberá tenerse en cuenta al ponderar estos condicionantes, la funcionalidad y racionalidad propias de la industria a asentar.

D. ORDENANZAS REGULADORAS DE CADA ZONA

ZONA PRIMERA: INDUSTRIAL Z1.

a) Condiciones de volumen y edificación:

1. Parcela mínima: 2.000 m² (en caso de remodelación de parcelas, se presentará previamente a la concesión de licencia municipal para obras, un Estudio de Detalle de nueva parcelación, en

cuyo caso las parcelas resultantes tendrán una superficie mínima de 2.000 m²).

2. Altura máxima en fachada principal: 8'00 metros.

3. N.º de plantas máximo: 2 plantas.

4. Volumen máximo de edificabilidad sobre parcela neta: 0'60 m²/m².

5. Ocupación máxima de parcela: 60%.

6. Retranqueo de vial y linderos: 5'00 metros.

b) Condiciones de uso:

— Usos permitidos:

Industrial:

Se admiten todas las industrias y almacenes sin limitación de superficie ni de potencia, con excepción de las peligrosas, cuya peligrosidad se base en la fabricación o manipulación de explosivos y las relacionadas con el empleo de energía nuclear, o materiales radiactivos. Las peligrosas por almacenamiento y manipulación de productos inflamables deberán ubicarse en edificios industriales exentos no permitiéndose el adosamiento de bloques representativos ni construcciones auxiliares de viviendas que deberán retranquearse de aquél un mínimo de 4'00 metros.

Las restantes industrias calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas deberán adoptar las medidas correctoras para suprimir la causa de su calificación e incorporar las medidas de seguridad adecuadas y en grado de suficiente eficacia en cumplimiento de la Reglamentación Oficial vigente y de acuerdo con las autorizaciones que procedan por el Organismo Tutelar correspondiente.

Residencial:

- Al servicio exclusivo y permanente de la instalación (vigilante o empleado de mantenimiento).

- Se permite 1 vivienda por parcela.

- La superficie construida total de la vivienda no sobrepasará el 20% de la destinada a la actividad industrial.

- Se admitirá la construcción adosada a la edificación industrial cuando se

permita por la Reglamentación oficial vigente. Cuando deba ubicarse separadamente el retranqueo mínimo será de 4'00 metros. Igualmente podrá ubicarse la vivienda en bloque representativo cuando ocupe una planta independiente del resto de los servicios o parte de una planta con acceso independiente del resto de la instalación.

Otros usos permitidos:

- Administrativos, oficinas y despachos relacionados directamente con la actividad, en bloques representativos o segunda planta de la edificación industrial.
- Almacén en apoyo a industria o comercio, exclusivamente en edificación industrial o auxiliar.
- Comercial, dedicados a exposición y venta de productos industriales en bloques representativos o segunda planta de edificación industrial.
- Comercial exclusivo en ambas plantas para concesionarios oficiales y venta mayoristas.
- Se permite el uso de garajes en planta baja, sótano y semisótano.
- Se permite el uso de talleres de servicio y reparación en planta baja.
- Asistencial, restringido a dispensarios para uso interno, en construcción auxiliar.
- Uso público y cultural sin limitaciones en bloques representativos o segunda planta del edificio industrial.
- Sótano: Se permite exclusivamente uso de garaje y aparcamiento al servicio de la industria.

• Semisótano: Se permite exclusivamente el uso de garaje y aparcamiento al servicio de la industria, almacén en apoyo de la actividad industrial y locales de trabajo cuando esté debidamente justificado, por las necesidades de la industria.

Usos prohibidos:

- Talleres artesanía y despachos profesionales.
- Comercio exclusivamente minorista.

• Industrias peligrosas por fabricación de explosivos y manipulación de elementos radiactivos.

• Industrias calificadas como Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas según el Nomenclator del Reglamento cuando no haya garantía suficiente de la eficacia de las medidas correctoras y de seguridad.

• Espectáculos o actividades recreativas.

• Instalaciones deportivas con fines lúdicos.

• Depósitos de materiales y vertido de desperdicios en los espacios libres de parcela.

• Industrias, cuyas concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior como en los humos desprendidos a la boca de la chimenea sobrepasen las dispuestas en el Anexo número 2 del Decreto 30-XI-61 sobre Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

• Industrias contaminantes que produzcan un fuerte impacto ambiental por emisión de polvos (fábrica de cementos, etc.). Vertidos y olores, que comportarán un grave deterioro del medio ambiente natural y urbano.

Usos obligatorios:

• Aparcamientos en sótanos, semisótano, planta baja y espacios libres de parcela.

c) Condiciones de estética:

• Las generales del apartado C.7.1.

ZONA SEGUNDA: EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

• Parcela mínima: La fijada en plano parcelario.

• Altura máxima: Libre para uso deportivo. Para uso complementario: 8 metros.

• Edificabilidad de edificación complementaria: 0'5 m²/m².

• Ocupación máxima de parcela con edificación complementaria: 25%.

• La edificación estrictamente deportiva será libre en cuanto a edificabilidad y ocupación.

• Usos: deportivo. Se permite como edificación complementaria una vivienda y bar.

ZONA TERCERA: EQUIPAMIENTO COMERCIAL Y SOCIAL

• Parcela mínima: La fijada en plano parcelario.

• Altura máxima: 8'00 metros: 2 plantas.

• Edificabilidad: 1'00 m²/m².

• Ocupación máxima de parcela con edificación: 75%.

• Retranqueos de vial y de linderos: 5'00 metros.

• Uso: Cualquier uso de carácter comercial, social, cultural, recreativo, religioso, etc., de interés público y social.

ZONA CUARTA: ZONA VERDE PÚBLICA

Se prohíbe todo tipo de edificación, a no ser las propias de acondicionamiento y urbanización de la zona para adecuar el terreno al fin público a que se destina.

ZONA QUINTA: SERVICIOS PÚBLICOS

• Parcela mínima: La fijada en plano parcelario.

• Altura máxima: 8'00 metros: II plantas.

• Edificabilidad: 1'00 m²/m².

• Ocupación máxima de parcela con edificación: 75%.

• Retranqueos de vial y de linderos: 5'00 metros.

• Uso: Instalación de los servicios públicos.

Las personas interesadas, podrán formular recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente día al de esta inserción, de conformidad con el artículo 58.3 b, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Jumilla, 6 de septiembre de 1991.—
El Alcalde.